

Se da apertura a un Pro...  
Que el día 09 de septiembre de 2010, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, el acta de incautación realizada por la Policía Nacional, donde consta la aprehensión de trece (13) bultos de carbón, que se hallaron en poder de MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia Caquetá en el momento que eran movilizados en el vehículo de servicio público, conducido por el señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia; los hechos ocurrieron en la zona urbana de la ciudad de Florencia, Caquetá, aduciendo como causal de incautación no poseer salvoconducto, permiso o autorización.



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0144 DE 2021**  
(06 de julio)

**"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-120-10"**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA - en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

Que la DTC de Corpoamazonia 06-18-001-120-10, y mediante Auto de Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra MERCEDES RIVERA BERMEO Y OTRO, por movilización ilegal de carbón vegetal".

**I. ANTECEDENTES**

Que el día 09 de septiembre de 2010, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el acta de incautación realizada por la Policía Nacional, donde consta la aprehensión de trece (13) bultos de carbón, que se hallaron en poder de MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia Caquetá en el momento que eran movilizados en el vehículo de servicio público, conducido por el señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia; los hechos ocurrieron en la zona urbana de la ciudad de Florencia, Caquetá, aduciendo como causal de incautación no poseer salvoconducto, permiso o autorización.

Que Corpoamazonia mediante acta de decomiso preventivo No. 182 de fecha 09 de septiembre de 2010, establece que se trató de trece (13) bultos de carbón vegetal en buen estado, y mediante acta de avalúo se estima como un valor comercial de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) M/cte, el subproducto forestal queda en las instalaciones de la Territorial Caquetá mientras se decide su destinación.

Que la DTC de Corpoamazonia avoca conocimiento de la investigación administrativa radicada bajo el número PS-06-18-001-120-10, y mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0120-2010 del 14 de septiembre "por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra MERCEDES RIVERA BERMEO Y OTRO, por movilización ilegal de carbón vegetal".

Que para lograr la notificación personal del acto administrativo se envió citación DTC-3027 y DTC-3028 del 20 de septiembre de 2010. Siendo notificada personalmente la señora MERCEDES RIVERA BERMEO, igualmente rindió versión libre el día 02 de noviembre de 2010.

Que ante la no comparecencia para la notificación personal del señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY fue notificado mediante edicto el día 29 de noviembre de 2010.

Que el día 07 de diciembre de 2010, se formularon cargos en contra de MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0144 DE 2021**  
(06 de julio)  
**"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio-PS-06-18-001-120-10"**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Que para lograr la notificación personal del acto administrativo mediante el cual se formularon los cargos, se envió citación DTC-4299 de fecha 20 de diciembre del 2010 y oficio de apoyo a citación personal DTC-4298 del 20 de diciembre de 2010 dirigido al señor HAROL AUGUSTO MEJÍA corregidor del corregimiento de Venecia- Florencia Caquetá.

Que se notificó personalmente del auto de cargos a la señora MERCEDES RIVERA BERMEO, el día 24 de mayo de 2011 y se notificó por edicto al señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, el día 04 de mayo de 2014 del auto de cargos.

Que se venció el término del silencio para la presentación de descargos a la señora MERCEDES RIVERA BERMEO en la fecha del 07 de junio de 2011, y no se allegaron a este despacho.

Que se venció el término del silencio para la presentación de descargos al señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY en la fecha del 19 de mayo de 2014, y no se allegaron a este despacho.

Que mediante Auto de Trámite No. 308 del 09 de junio de 2015, se declara cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para ordenar de oficio.

Que por medio de la Resolución DTC No. 0821 del 27 de junio de 2017 se declaró infractor ambiental a los señores MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia, por aprovechar y movilizar ilegalmente carbón vegetal, y se impuso como sanción principal a la señora MERCEDES RIVERA BERMEO el DECOMISO DEFINITIVO del subproducto forestal, correspondiente a trece (13) bultos de carbón vegetal; y, además, se impuso como sanción accesoria a la señora MERCEDES RIVERA BERMEO una MULTA equivalente a DOS PUNTO SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.6 SMLMV), y se le impuso sanción accesoria al señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY una MULTA equivalente a la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (1 SMLMV), sumas dinerarias que debían depositarse en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución.

Que la Resolución DTC No. No. 0821 del 27 de junio de 2017 se notificó por aviso desde el día 15 al 23 de agosto de 2017, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 20 de junio de 2018).

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-120-10** conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	MERCEDES RIVERA BERMEO
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	LEIDY DÍAZ MUÑOZ

## AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0144 DE 2021

(06 de julio)

Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-120-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como sanción principal a la señora MERCEDES RIVERA BERMEO el DECOMISO DEFINITIVO del subproducto forestal, correspondiente a trece (13) bultos de carbón vegetal; y, además, se impuso como sanción accesoria a la señora MERCEDES RIVERA BERMEO una MULTA equivalente a DOS PUNTO SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.6 SMLMV), y se le impuso sanción accesoria al señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY una MULTA equivalente a la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (1 SMLMV)), y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 20 de junio de 2018, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución 0821 del 27 de junio de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

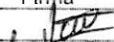
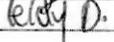
Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-10.

### III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

#### Documentales:

1. Acta de Decomiso Preventivo.
2. Auto de Apertura DTC No. OJ 0120-2010 del 14 de septiembre.
3. Oficio DTC-3027 del 20 de septiembre de 2010.
4. Oficio DTC-3028 del 20 de septiembre de 2010.
5. Oficio DTC-3029 del 20 de septiembre de 2010.
6. Oficio Diligencia de Versión Libre rendida por la señora MERCEDES RIVERA BERMEO.
7. Auto de trámite del 11 de noviembre de 2011.
8. Auto de cargos del 07 de diciembre de 2010.
9. Oficio DTC-4298 del 20 de diciembre de 2010.
10. Oficio DTC-4299 del 20 de diciembre de 2010.
11. Acta de inutilización de productos de flora silvestre.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



## AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0144 DE 2021

(06 de julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-120-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

12. Auto de trámite de cierre de etapa probatoria No. 308 del 09 de junio de 2015.
13. Notificación por estado No. 009 del 10 de junio de 2015.
14. Informe técnico PS-06-18-001-120-10 del 21 de julio de 2015.
15. Resolución DTC No. 0821 del 27 de junio de 2017.

### III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución No. 0821 del 27 de junio de 2017, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-10 ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-10, adelantado contra MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia.

**PARÁGRAFO 1:** Reportar al RUIA la declaración como infractores a MERCEDES RIVERA BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.578 de Florencia y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.788 expedida en Florencia.

**SEGUNDO:** Notificar el Auto de Archivo No. 0144 de fecha 06 de julio de 2021, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Nación.

QUINTO: Una vez notificado, A r

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0144 DE 2021</b> (06 de julio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-120-10"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

**QUINTO:** Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-10.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán  
Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	